

VISTO:

La Nota N° S01:5419/2019 UADER_CYT, referido a la solicitud de licencia por concentración horaria de la Prof. Carolina Plem; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 15 obra nota de la Prof. Carolina Plem, DNI N° 28.135.120 solicitando licencia por concentración horaria, sin goce de sueldo, desde el 03 de marzo de 2019, en 16 horas cátedras de nivel medio que revista en la Escuela Técnica de Crespo.

Que a fs. 5 obra nota de la Directora de carrera Graciela Paredes solicitando al Secretario Académico de la FCyT la designación de la prof. Susana Plem en 6 horas de nivel superior en la cátedra Lectura y Producción de Textos Científicos.-

Que a fojas 17 obra situación de revista de la docente expedida por la Escuela Técnica de Crespo dependiente de la FCyT.

Que a fojas 13 obra Dictamen Legal del Asesor Jurídico de la FCyT manifestando que la agente buscaría concentrar sus horas que presta en la sede Oro Verde y en la Esc. Secundaria N° 61 de Colonia Merou, licenciando las de la Escuela N° 35 de Crespo, por la mayor proximidad geográfica de las primeras, amén de que entre las que revista en Oro Verde y en Colonia Merou sean menos cantidad (11 hs) que las que licencia en Crespo (16 hs). También opina que debido a esto último, solo podría licenciar hasta la cantidad de horas que corresponde concentrar, por lo que solo podría licenciar 11 horas de la Escuela de Crespo en vez de 16 horas cátedras que posee. Por último informa la competencia del Consejo Superior de conformidad al art. 2 inc. d) de la Ordenanza N° 052/2011,

Que, el art. 16° inc. t) de la Ordenanza 052/11 UADER dispone que: "... t) Cuando se certifique la posibilidad de concentración horaria, el docente podrá hacer uso de licencia sin goce de haberes por el término de dos (2) años siempre que posea una antigüedad de 3 (tres) años en el cargo u horas que pretende licencia".

Que la norma arriba transcripta requiere para la concesión de la licencia que se certifique concentración horaria y una antigüedad de tres años en el cargo u horas que se

MSE

pretende licenciar. No define qué se considera "concentración horaria" lo cual deberá quedar a la interpretación que haga el Órgano Competente para otorgar la licencia que es el Consejo Superior en virtud del art. 2 inc. "d" de la Ordenanza N° 52/11.

Que la licencia por concentración horaria nació como una conquista docente como consecuencia de la necesidad de concentrar la mayoría de sus horas en un solo establecimiento Educativo para no tener que "ir y venir" de una escuela a otra todo el tiempo. Generalmente es el caso de un docente que toma horas nuevas en un Establecimiento donde tiene una determinada carga horaria y licencia, consecuentemente, horas donde queda menor situación de revista.

Que en cuanto a la antigüedad requerida, la docente cumple con lo dispuesto por la norma, superando los tres años de antigüedad en las horas que pretende licenciar. En cuanto al fundamento de la concentración horaria requerida, dada la amplitud de la redacción de la norma que no la define, queda a criterio de este cuerpo colegiado el otorgamiento de conformidad al art. 2° inciso "d" de la Ordenanza N° 052/11 UADER.

Que respecto a lo que expresa en Asesor legal de la FCyT en cuanto a la cantidad de horas cátedras a licenciar, la docente solicita licencia en 16 horas. El Asesor Jurídico opina que dado a que concentra 11 horas entre las Escuela N° 61 de Colonia Merou y las de la FCyT Oro Verde, solo puede licenciar hasta esa cantidad.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica manifestando que disienten con la opinión del Asesor legal de la FCyT. Primero porque el art. 16° inc. t) de la Ordenanza 052/11 no expresa dicha limitación y segundo porque si la profesora Plem tiene que continuar en la Escuela de Crespo por tan solo 6 horas cátedras no se está configurando el sentido y fundamento que tiene la licencia por concentración horaria, perjudicando incluso a la profesora al tener que viajar a la ciudad de crespo a dar clases por solo 6 horas cátedras.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 03 de septiembre de 2019, recomienda licencia por concentración

use

horaria, sin goce de sueldo, desde el 03 de marzo de 2019, en 16 horas cátedras de nivel medio que revista en la Escuela Técnica de Crespo desde 07/03/19 y hasta el 1/03/20 .-

Que este Consejo Superior en la quinta reunión ordinaria llevada a cabo el día 03 de septiembre de 2019, en el Salón Auditorio "Amanda Mayor" del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...) y en el artículo 14° incisos a) y n) de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

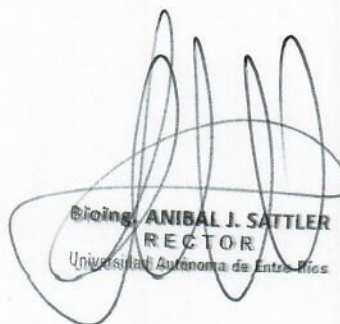
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder licencia sin goce de haberes a la Prof. Carolina Plem, DNI N° 28.135.120, por concentración horaria, desde el 07 de marzo de 2019 y hasta el 01 de marzo de 2020, en 16 horas cátedras de nivel medio que revista en la Escuela Técnica de Crespo dependiente de la Facultad de Ciencia y Tecnología UADER, por lo manifestado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la licencia otorgada en el artículo precedente se encuadra en el art. 16° inc. t) de la Ordenanza N° 052/11 UADER.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido
HSC archívese.-


Sr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Sr. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos